CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que se allegó escrito por la apoderada, pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido en el Auto del 26 de abril de 2023, que inadmitió por segunda vez la presente causa.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Doce de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°
RADICADO N° 2023-00113-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que pese a que la mandataria judicial, intentó dar cumplimiento a cabalidad de los requisitos echados de menos en el segundo Auto Inadmisorio del 26 de abril de 2023; la demanda sigue presentando inconsistencias que le restan precisión y claridad a la misma, habida cuenta que, de una manera desacertada se reseñan las cuotas alimentarias a cobrar de manera inmutable, es decir, el mismo valor para todas las cuotas invocadas en mora y para todos los períodos; yendo esto en contravía a lo preceptuado en el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006, ello es que la cuota alimentaria variará conforme al IPC o al aumento del salario mínimo legal mensual, situación que se itera, no fue advertida por la apoderada judicial; más aún si dicho aumento fue pactado en el documento base de recaudo, vale decir, Acta de Conciliación No. 515 del 28 de septiembre de 2021 llevada a cabo en el Centro de Conciliación UNISABANETA; razones ellas suficientes para que al tenor del Art. 90 del C.G. del P. se proceda al rechazo de la corriente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por MARÍA LEONORA TORRES QUIROZ y LIBARDO DE JESÚS QUIROZ ARDILA, frente a DIEGO ALEJANDRO, YOLANDA MARÍA y MAURICIO DE JESÚS QUIROZ TORRES.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución y desglose de los anexos, por cuanto el expediente es digital.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b842b2ecf29bc031efe32f3bae6084786e9c3004d14f6f679a6f42e6f934ff4**
Documento generado en 12/05/2023 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica